

RESOLUCIÓN EN LA QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA ACUERDA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA DE INFORMACIÓN DICTADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 02 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ANTECEDENTES.

PRIMERO. En fecha 29 de abril del 2024 dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia de la Dirección de Pensiones del Estado, recibió solicitud de información pública, registrada con número de folio 240488324000020, en la que solicitan diversa información.

SEGUNDO. El Titular de la Unidad de Transparencia en fecha 30 de abril de dos mil veinticuatro, notificó la recepción de la solicitud de información pública a la Subdirección de Servicios Administrativos, área que por sus facultades, competencias y atribuciones que le confiere el artículo 6 fracción IV, del Reglamento Interno de la Dirección de Pensiones del Estado, pudiera conocer, generar, producir, resguardar y/o administra la información que solicitan.

TERCERO. El titular de la Unidad de Transparencia, con base en memorándum girado por la Subdirección de Servicios Administrativos, en fecha 02 dos de mayo del 2024, fundamentado en el artículo 52 fracción II y 158, de la ley de TAIPESLP legislación aplicable, en el que informa, lo siguiente:

"...De acuerdo al contenido de la solicitud de información, no es competencia de esta Dirección de Pensiones del Estado, conocer, generar, procesar y/o administrar, la información que solicita el peticionario, respecto a lo plasmado en el cuerpo de la solicitud de información, que a continuación se transcribe:

- 1.- OFICIALIA, PENSIONES, SECRETARIA DE FINANZAS: Deseo saber y conocer el sueldo Bruto y neto de la Servidora Publico SOFLA MARGARITA XXXXX, de quien sabemos ahora en las Oficinas del SAT (servicio de administracion Tributaria en San Luis Potosi).
- 2.- OFICIALIA, PENSIONES, SECRETARIA DE FINANZAS: sobre la base, tener acceso en copia certificada sobre sus recibos de nomina de la servidora publica SOFLA MARGARITA XXXXX, esto es en su version publica ello en atencio a que del mismo se deprenderan datos personales
- 3.- OFICIALIA, PENSIONES, SECRETARIA DE FINANZAS: Saber y conocer si efectivamente esta registrada como trabajadora del SAT (servicio de administracion Tributaria en San Luis Potosi) o bien en que Area o dependencia se encuentra registrada.
- 4.- CEGAIP: Deseo se me oriente saber donde puedo pedir informes sobre los empleados del SAT (servicio de administracion Tributaria en San Luis Potosi) ?? ya que en la plataforma no localicé las obligaciones de publicacion de transparencia.

En virtud que la Dirección de Pensiones del Estado de San Luis Potosí, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 2° fracción II, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, el que a la letra dice:

Artículo 2°. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

II. DIRECCION DE PENSIONES: Organismo público descentralizado encargado de la administración de los fondos y otorgamiento de pensiones, jubilaciones y demás prestaciones sociales contempladas en esta Ley;

Es así que la propia Dirección de Pensiones del Estado, está facultada para conocer respecto del personal que es contratado y labora para esta Institución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 fracción IV, del Reglamento Interno de la Dirección de Pensiones del Estado, el que a la letra dice:

Artículo 6°. Corresponde al jefe de Departamento de Servicios Administrativos el encargo de los siguientes asuntos.

IV.- De conformidad con los lineamientos emitidos por la Dirección General a través del Reglamento Interior de Trabajo de la Dirección de Pensiones que rige a los trabajadores, administrar al personal adscrito a esta Dirección.

Fundamentado en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el que a la letra dice:

“...**Artículo 158.** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes...”

Por lo anterior, con base en el articulado citado a supralineas, se desprende que la Dirección de Pensiones del Estado, está facultada para conocer respecto del personal que es contratado y labora para esta Institución, en ese tenor, reitero no es competencia de mi representada contar con la información que desea localizar el peticionario, en virtud que no es personal contratado por la propia Dirección de Pensiones del Estado y, no pertenece a la plantilla laboral, es así que, se determina la notoria incompetencia de la información que requiere localizar el peticionario, en la inteligencia que es información que no se genera, produce, resguarda o administra, en este sujeto obligado.

En ese tenor, informar al peticionario, dirija su solicitud de información pública al Servicio de Administración Tributaria por sus siglas (SAT), a la Oficialía o Secretaría de Finanzas, podrían ser los sujetos obligados competentes para proporcionar lo solicitado.

Para proporcionar mayor certeza jurídica a lo aquí plasmado, solicito con fundamento en los artículos 52 fracción II y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, pido, convoque a reunión al Comité de Transparencia de la Dirección, para confirmar declaratoria de notoria incompetencia al requerimiento formulado...”

CUARTO. En fecha 02 de mayo del 2024 dos mil veinticuatro, el Comité de Transparencia de la Dirección de Pensiones del Estado, en sesión ordinaria resolvió confirmar declaratoria de notoria incompetencia, de la información contenida en solicitud de información pública con número de folio 240468324000020, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 fracción II y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, 2º fracción II, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, artículo 6 fracción IV, del Reglamento Interno de la Dirección, en ese sentido, la normativa no dispone la información se deba conocer, generar, procesar, almacenar, documentar y/o administrar por este sujeto obligado.

QUINTO. Constituidos en la sala de Juntas de la Dirección de Pensiones del Estado, se analiza redactar acuerdo, mediante el que se confirma declaratoria de incompetencia de la información respecto a lo solicitado en requerimiento formulado a la Dirección de Pensiones, una vez analizado el asunto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Dirección de Pensiones del Estado, por mayoría de votos acuerdan procedente la emisión del presente acuerdo en materia de confirmar declaratoria de incompetencia; y

SEXTO. Que el Comité de Transparencia de la Dirección de Pensiones del Estado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaratoria de inexistencia o de incompetencia** realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 52 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, 44 Fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RESOLUCION

PRIMERO. El Comité de Transparencia de la Dirección de Pensiones, resultó competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 52 Fracción II y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

RESOLUCIÓN COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CT-DPE-INCOMPETENCIA-01/MAYO/2024

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de notoria incompetencia de la información formulada en solicitud de información pública con número de folio 240468324000020, que realiza la Subdirección de Servicios Administrativos, lo anterior, con fundamento en los artículos 52 fracción II y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 fracción II y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, 2º fracción I), de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, se **determina confirmar declaratoria de notoria incompetencia de la información**, respecto al requerimiento formulado en la solicitud de acceso a la información pública, con folio 240468324000020, de fecha 29 veintinueve de abril del año 2024 dos mil veinticuatro.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia, notificar el presente acuerdo al solicitante, a través de los medios que señalo para oír y recibir toda clase de notificaciones, y a la Subdirección de Servicios Administrativos.

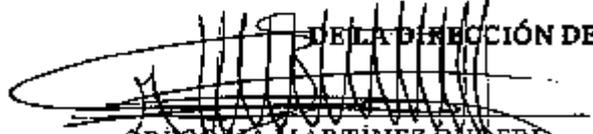
CUARTO. Difúndase el presente acuerdo en la página de transparencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 Fracción XLVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

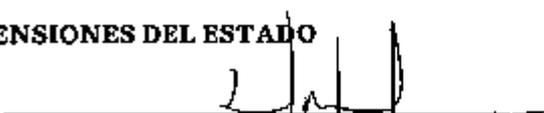
QUINTO. Recomendar al solicitante, dirigir su solicitud de información pública, al Servicio de Administración Tributaria por sus siglas (SAT) o a la Oficialía o Secretaría de Finanzas.

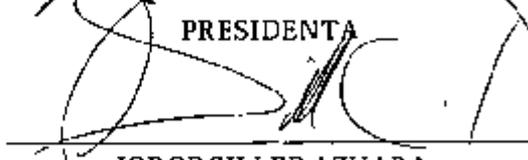
Con lo anterior, se da por concluida la sesión siendo las 11:30 horas del día 02 dos de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, firmando al calce los miembros del Comité que asistieron a la misma, y para los efectos legales a que haya lugar.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

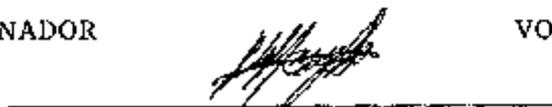
DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO


GREGORIA MARTÍNEZ ONOFRE
PRESIDENTA


C.P. MAGALLY TORO ORTIZ
SECRETARIA TÉCNICA


JORGE SILLER AZUARA
COORDINADOR


SALVADOR MARTÍNEZ ZEPEDA
VOCAL


MARCELA LÓPEZ SÁNCHEZ
VOCAL